



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 7 DE JULIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1980-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los bienes muebles a cargo de los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-06-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Engels Javier Sánchez Ampie**, delegado de la alcaldesa en el Distrito I; **Stefanny Mariana Galvez Marengo**, jefa del Departamento Administrativo en el Distrito I; **Anyelo Harry Chávez Roa**, exjefe del Departamento de Administración en el Distrito I; **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Eugenia Antonia Díaz Saballo**, jefe del Departamento de Administración en el Distrito II; **Sandro Carvajal Pérez**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Kenia María Gutiérrez Osegueda**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito III; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada de la alcaldesa en el Distrito IV; **Margarita Antonia Vargas Romero**, jefa de sección administrativa en el Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, delegado de la alcaldesa en el Distrito V; **Gladys Guadalupe Quinto González**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito V; **Javier David Prado López**, delegado de la alcaldesa en el Distrito VI; **Katy Esperanza Rivas Velásquez**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito V; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa en el Distrito VII; **Harold Enrique Pilarte Zeledón**, jefe del Departamento de Administración en el



Distrito VII; **Juan Benito Juárez Morán**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director de finanzas y **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del Departamento de Control de Bienes, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los bienes muebles administrados por los Distritos. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para el registro y control de los bienes muebles administrados por los Distritos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Debilidades encontradas en la administración de los bienes muebles a cargo de las Delegaciones de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua; y b) Falta de incorporación de procedimiento en el Manual de Normas y Procedimientos de los Distritos.* **2)** Los activos fijos se encontraron debidamente registrados, existen y están en uso. **3)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Las operaciones, administración y control interno implementado para el registro y control de los bienes muebles administrados por las Delegaciones, por los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimiento de ley.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-06-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a la administración de los bienes muebles a cargo de los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Engels Javier Sánchez Ampie**, delegado de la alcaldesa en el Distrito I; **Stefanny Mariana Galvez Marengo**, jefa del Departamento Administrativo en el Distrito I; **Anyelo Harry Chávez Roa**, exjefe del Departamento de Administración en el Distrito I; **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Eugenia Antonia Díaz Saballo**, jefe del Departamento de Administración en el Distrito II; **Sandro Carvajal Pérez**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Kenia María Gutiérrez Osegueda**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito III; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada de la alcaldesa en el Distrito IV; **Margarita Antonia Vargas Romero**, jefa de sección administrativa en el Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, delegado de la alcaldesa en el Distrito V; **Gladys Guadalupe Quinto González**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito V; **Javier David Prado López**, delegado de la alcaldesa en el Distrito VI; **Katy Esperanza Rivas Velásquez**, jefa del Departamento de Administración en el Distrito V; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa en el Distrito VII; **Harold Enrique Pilarte Zeledón**, jefe del Departamento de Administración en el Distrito VII; **Juan Benito Juárez Morán**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director de finanzas y **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del Departamento de Control de Bienes, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días,



el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López